RECURSO DE RECLAMACIÓN 190/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2022
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

<u></u>	\/
Constancias	Registros
1. Estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación.	
2. Oficio CCDMX/PMD/0270/2022 y anexos de Fausto Manuel Zamorano	21008
Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del	
Congreso de la Ciudad de México	
3. Escrito del delegado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	27-SEPJF

Las documentales indicadas en el numeral dos fueron depositadas el veinte de diciembre de dos mil veintidós en el buzón judicial y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que la documental indicada en el numeral tres fue enviada el tres de enero del año en curso mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del presente asunto, en atención a lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en sesión pública solemne celebrada el dos de enero del año en curso, en la cual se eligió como Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la **suscrita**, designada ponente en el asunto que se provee, con fundamento en los artículos 53¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII³, y 81, párrafo primero⁴, ambos del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...). XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 190/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIÁ **CONSTITUCIONAL 211/2022**

Justicia de la Nación, retúrnese el expediente al Ministro \*\*\*\*\*\*\*\*

, quien continuará actuando como ponente en dicho sumario; lo que deberá hacerse del conocimiento de las Oficinas de Certificación Judicial y Correspondencia, y de Estadística Judicial de este Alto Tribunal.

Por otra parte, agréguense, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por reconocida la personalidad que estenta<sup>5</sup>, así como el escrito del delegado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto<sup>6</sup>, por medio de los cuales desahogan la vista ordenada mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintidos, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; además, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México designando delegados y exhibe las documentales que acompaña al ofició de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo y 318 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 29, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

<sup>6</sup> Conforme al proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la controversia

constitucional 211/2022.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 190/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2022

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup>, de la citada ley.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal; en consecuencia, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a quien se returnó este asunto como ponente en términos de lo establecido anteriormente.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitres de enero de dos mil veintitres, dictado por la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 190/2022-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2022, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste. LISA/EDBG

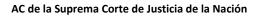
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 190/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 186532



	A1 1	NODMA LUQIA DIÑA LIEDMANDEZ	Estado del				
Filliante		NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	certificado	OK	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2023T00:41:59Z / 27/01/2023T18:41:59-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Firma	Cadena de firma						
	3a 91 e2 02 29 e3 14 fa 57 3f 05 88 c2 b4 56 5	55 eb 9b 82 96 75 56 c3 cc e5 56 45 f0 cf c6 1b ac/c4 4d	6a 39 69 3d c9 (	67 fd 4	9 8a fa 31 4a		
	23 65 8a 4e 0c b3 73 74 5b 28 33 b1 d7 86 5f	f9 a2 3c 06 58 d9 63 c7 03 08 40 4b 7a 8d 56 9d cc 9f 51	94 cf ca bc/54	d7 a5	a0 01 72 7a		
	7d 0e f7 59 3e 89 05 64 2c 81 02 ac 37 4b 14	79 90 58 99 33 dd 83 0e b5 8 <u>1 11 3c e</u> 2 60 43 f8 2f 1c 57	' 4e d6 2f 58 8a	44 6d	0a f1 f2 f8 7e		
	bc 27 81 48 cb e5 19 e1 2f 6b 24 c2 6e eb 29 76 e1 18 0d 04 49 70 80 39 b0 2f 6e 86 12 71 0e 78 ad d9 8f 11 0a 53 d3 21 f1 99 98 b1 8b						
	ba 6a 51 4a d4 db 82 08 3f 58 99 6b b5 bd ac	95 c7 07 13 08 37 a7 3b d0 09 d4 df 0b 6a 5c 1b 8f f6 5c	d7 e8 90 3a c7	46 19	79 2d 75 2a		
	de 63 eb e1 d1 80 a9 8d d0 41 6b b5 4f b3 9d 60 09 3b d0 8b 59 43 ae 32 1c 82 81 53 53						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2023T00:42:00Z/27/01/2023T18:42:00-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2023T00:41:59Z / 27/01/2023T18:41:59-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5446838					
	Datos estampillados	5DE66C750CBCBEF5BE53DCB5404CAA3F723F522E0	20BDBF91D88	03E70	E709ED5		
	-						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T19:19:58Z / 23/01/2023T13:19:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	99 d3 5b 9c 53 f1 13 77 74 7a 03 d5 dd ca 45	59 27 77 af 6e 0b b8 d0 23 a7 be fa d8 af f1 f9 71 0a af fe	e 4d 93 18 7f fa	e5 23	8b d6 90 c8
	3d a5 44 81 e0 30 29 17 d3 63 72/72 f8 78 79	00 4b 2b 99 c7 01 93 fd e9 cc 72 eb ae 9a be 29 fc 64 25	6 a0 4a 3a 83 5c	37 90	d 3f 03 81 ae
	58 8f 1e 42 dc a7 ea 8c ab ad 15 52 43 a6 be	a1 06 1e 06 e3 6e 9b a6 1b fe 8b 31 57 93 f3 40 42 48 6	1 05 24 78 ed 8e	e 75 2	8 63 ba e6 6d
	6d 82 ae 96 94 5e 18 f0 15 1b 6b 86 f9 dc e6	c9 61 f7 f2 73 1c ea 93 32 9e 7b 72 c1 d4 cf bd 65 75 af c	8 cf 3f ab de 3a	de 50	b8 17 7d 06
	3a 23 f2 2a 43 dc d7 15/90 4f 87 41 ad d0 3f b	o6 5d ba 3e c2 a3 d0 fe c3 b1 7a 1c ec e3 cf b3 ea 60 cb 6	68 70 72 38 73 (	d1 e5 l	b9 69 25 49 8
	ef 86 11 53 8a 0c 07 97 09 39 c5 1b 3a 7a 15	1e 9c 63 29 3d 82 03 33 01 98 3f 04 24			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T19:20:03Z / 23/01/2023T13:20:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T19:19:58Z / 23/01/2023T13:19:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5426053			
	Datos estampillados	A3076FB441BA8EB6C1EEB7C5FB396CB80DBB2BF2F	271933CD38C	68604	86934D6